



**"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4610 DE 14 DE JUNIO DE 2023"**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE  
CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de las facultades que le fueron conferidas por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Decreto de Delegación No. 0109 de 28 de enero de 2022,

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan de Desarrollo "Salvemos juntos a Cartagena: por una Cartagena libre y resiliente", adoptado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 027 de 12 de junio de 2020, estableció una línea estratégica denominada "Cultura de la Formación "Con la Educación para Todas y para Todos Salvamos Juntos a Cartagena", que a su vez consagró el programa "Acogida "Atención a poblaciones y estrategias de acceso y permanencia", por medio del cual se pretende *"Garantizar el derecho a la educación expresado como la igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro educativo de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de la ciudad en la educación preescolar, básica y media superando el abandono escolar y la extra edad"*.


Para alcanzar estos fines, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes"*.

Acogiéndose a lo señalado en la Constitución Política y en la ley arriba mencionada, se procedió por parte de FINDETER, la FUNDACIÓN PIES DESCALZOS – FPD, la FUNDACIÓN SANTO DOMINGO y el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA a suscribir el Convenio de Asociación número 0088 de 24 de septiembre de 2021, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre las partes en el marco del Contrato Interadministrativo No. 330 de 2015 para apoyar la ejecución del proyecto denominado "REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO No. 4 DEL MACROPROYECTO CIUDAD DEL BICENTENARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS COLOMBIA (EN ADELANTE EL "PROYECTO)", en los términos señalados en este Convenio"*.

Que el citado Convenio estableció como obligaciones a cargo del DISTRITO DE CARTAGENA, la siguiente: **"CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL: (...) 18) Sufragar los costos de expensas por concepto de expedición y/o renovación de licencia y permisos iniciales conforme a los términos de Ley de cada uno de los respectivos administrativos, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, modificado a su vez por los Decretos 2218 de 2015 y 1197 de 2016, o la normativa vigente en la materia"**. Por su parte, la Cláusula Novena estableció: **"APORTES: (...) 2. El ENTE TERRITORIAL aportará la totalidad de los recursos que sean requeridos para la consecución inicial de permisos, licencias y autorizaciones que sean solicitados por el contratista que se encuentren a cargo del ENTE TERRITORIAL y que se requieran para la ejecución del Proyecto."**

Con base en lo anterior, el Distrito de Cartagena - Secretaria de Educación Distrital, adelantó los trámites necesarios para la obtención de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, ante la Curaduría Urbana No. 2, entidad que previa revisión de todos los planos aportados, estudios y diseños, les impartió su aprobación y expidió la



Resolución No. 5510 -  21 JUL 2023

**"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4610 DE 14 DE JUNIO DE 2023"**

liquidación que incluye las expensas que deben sufragarse a favor de la citada Curaduría, así como el pago a nombre del Instituto de Patrimonio y Cultura -IPCC- por concepto de estampilla Pro Cultura, por los valores que se detallan en dicha liquidación.

Que por medio de la Resolución No. 4610 de 14 de junio de 2023, expedida por la Secretaria de Educación Distrital, se ordenó el pago de los emolumentos necesarios para obtener la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2, como lo son las expensas y estampilla Pro Cultura, por las sumas de \$221.619.00 y \$25.992.154.00, respectivamente, con destino a la cuenta a nombre INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, NIT 806.013.631-8 y de GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ, C.C. 6891392.

Que en atención a ello, fueron expedidos por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital, Dirección de Presupuesto Distrital, los Registros Presupuestales Nos. 911 y 912 de 27 de junio de 2023, por las sumas de \$221.619.00 y \$25.992.154.00 a nombre de INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA -IPCC y GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMENEZ, respectivamente, para la expedición de Licencia de Construcción del Colegio No. 4 ubicado en Ciudad del Bicentenario, con cargo a la disponibilidad presupuestal número 144 de 26 de mayo de 2023, Código Presupuestal No. 2.3.2201.0700.2020.130010094-1.2.1.0.00.001, Concepto ACOGIDA- FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$26.213.773.00) mcte., cuyo objeto es: Pago de expensas y estampilla Pro-Cultura para la expedición de licencia de construcción del Colegio No. 4 Ciudad de Bicentenario.

Que no obstante, en aras de obtener celeridad en el trámite de la licencia de construcción del Colegio No. 4 en Ciudad del Bicentenario, la FUNDACIÓN PIES DESCALZOS -FPD-, realizó directamente y con sus propios recursos los pagos antes descritos, declarando que los asume sin que el DISTRITO DE CARTAGENA deba realizar reembolso de los mismos, de lo cual se anexan constancias al presente acto administrativo.

Que, por razones de oportunidad y conveniencia es posible la derogatoria de un acto administrativo. Al respecto, Corte Constitucional y el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo han indicado:

En Sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, la Corte Constitucional sobre la derogatoria expresa y tácita expresó: "(...) La derogación "tiene como función" dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes". La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)"

Por su parte, mediante Sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, CP Gerardo Arenas Monsalve, Radicación 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), se pronunció sobre la derogatoria de los actos administrativos, así:

*"La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*



**"POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 4610 DE 14 DE JUNIO DE 2023"**

*Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.*

*Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los provenientes de permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos*

*Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia y sin restablecer el orden violado; inclusive dichos actos pueden ser sometidos al juicio de legalidad, lo que hace que la anulación tenga efectos ab-initio, restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad.*

(...)

*Una de las diferencias transcendentales de la revocatoria y la derogatoria la constituyen los efectos de la decisión; el acto administrativo que contiene una revocatoria tiene efectos ex tunc, genera efectos hacia el pasado, es decir, a partir de la existencia del acto que se revoca y la derogatoria tiene efectos ex nunc, hacia el futuro, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión de derogación".*

Se destaca que la Resolución No. 4610 de 14 de junio de 2023, no ha creado un derecho en favor de terceros.

Que la derogatoria de la Resolución No. 4610 de 14 de junio de 2023 está fundada en la conveniencia de la Entidad frente al uso de los recursos públicos, toda vez que habiéndose superado los motivos que dieron lugar a las órdenes de pago autorizadas en el acto administrativo en mención, la Entidad podrá disponer de los recursos tras la anulación de los registros presupuestales y la liberación de las disponibilidades afectas.

Por todo lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEROGAR** la Resolución No. 4610 de 14 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la anulación de los registros presupuestales 911 y 912 de 27 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web institucional [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 21 JUL 2023

**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**

Secretaria de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Revisan: Lila María Silva Gómez.   
Subdirectora Técnica de Gestión Activa SED  
John Jairo Rodríguez S. - Grupo Asesor Legal Educativo  
Proyectó: Saida Buelvas De la E. Asesora Legal Externa SED